REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIECER SALAZAR RAMIREZ
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 76001310500920200041800

SECRETARIA
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2576

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar las notificaciones de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **102.354** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA,** para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, como apoderado judicial del demandado **BANCO DE BOGOTA,** y del contenido del auto número 0298 del 26 de noviembre del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO DE JESUS TABORDA TABORDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920200046O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº2572

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- El numeral **3** y **6 BIS** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación en cada numeral, razón por la cual deberá individualizarlos.

2.- Los **HECHOS** de la demanda se encuentran mal enumerados.

3.- Debe unificar el escrito de la demanda, con el fin de mejorar su presentación, puesto que la misma no tiene una secuencia y se encuentra redactada híbridamente, a mano y en computador.

4.- El apoderado judicial de la parte actora debe aclarar si lo que pretende es que se

reconozca la pensión de vejez al señor **HERNANDO DE JESUS TABORDA TABORDA,** en calidad de empleado público, y de ser así, deberá allegarse reclamación administrativa adelantada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, donde se solicite lo antes mencionado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25 y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE QUINTERO BETANCOURT
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200046l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2571

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que lo pretendido en el numeral **QUINTO** del acápite **II.- PRETENSIONES** de la demanda, no se encuentra debidamente individualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SIXTA MOSQUERA NUÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920200046 2-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0308

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería a la doctora **LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **189.162** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **SIXTA MOSQUERA NUÑEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SIXTA MOSQUERA NUÑEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **SIXTA MOSQUERA NUÑEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.882.053.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ OSPINA
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCION S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 76001310500920100046 3-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2573

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Tanto en el poder allegado, como en el escrito de la demanda se relaciona como accionada a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cuando en realidad se denomina, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A.**

2.- No se allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA S.A.**

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR RESTREPO AGUDELO
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200046400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0309

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

1°- RECONOCER personería al doctor **EDILSON ROJAS ORTIZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **35.439** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **EDGAR RESTREPO AGUDELO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle**,** lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **EDGAR RESTREPO AGUDELO**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **EDGAR RESTREPO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.253.623.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **EDGAR RESTREPO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.253.623.

6°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos que remitan copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **EDGAR RESTREPO AGUDELO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.253.623.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DOLORES FRANCO ARCE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76001310500920200046500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2574

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que en el acápite de **PRUEBAS – INSPECCION JUDICIAL,** se solicita oficiar a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.,** para que alleguen expedientes administrativos, pero la última en mención no se relaciona en el poder allegado, ni en las pretensiones de la demanda**,** razón por la cual deberá aclararse si la presente acción también está dirigida contra COLFONDOS S.A.; de ser así, deberá allegar nuevo poder y certificado de existencia representación legal.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y de ser necesario se allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LEONIDAS ORTEGA CUARAN
DDA: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DELVALLE DEL CAUCA
RAD.: 2019-00493

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente correr traslado del dictamen pericial número CC-87275075 del 29 de marzo de 2019, rendido por el Médico Laboralista **CARLOS ALBERTO CARDONA**, el cual fue allegado como prueba, con la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2575

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al dictamen presentado, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

Del dictamen pericial número CC-87275075 del 29 de marzo de 2019, rendido por el Médico Laboralista **CARLOS ALBERTO CARDONA**, que fuera aportado con la demanda, **CORRASELE TRASLADO** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** en calidad de demandada, así como a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** vinculada al presente proceso, como litis consorte necesario por la parte pasiva, **POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS,** para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAVID MAURICIO GARCES MOLINA
DDO.: ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO
RAD.: 2020-00324

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del accionado **ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2577

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar las notificaciones de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **60.896** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO,** para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, como apoderado judicial del demandado **ALFREDO HERNAN ERAZO SALGADO,** y del contenido del auto número 0234 del 01 de octubre del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH LOZADA PELAEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD.: 76001310500920200038l-00

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber la Procuradora Novena Judicial para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Igualmente le manifiesto que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 4053

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 04 DE DICIEMBRE DE 2020 TELEGRAMA # **0468**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0253 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **JANETH LOZADA PELAEZ,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** CON **RADICACIÓN 2020-00381**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY AMPARO MONTOYA FAJARDO Y OTRA
DDO.: INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.
LITIS: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.
RAD.: 2019-00192

SECRETARIA:
Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la demandada **INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.,** mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que renuncia al mandato conferido.

De igual manera le comunico, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** a la fecha no se ha notificado de la presente acción

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2571

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020)

En cuanto a la renuncia de poder, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada, la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1°.- ACÉPTAR la renuncia presentada por la doctora **ÁNGELA PATRICIA ERASO PÉREZ,** en calidad de apoderada judicial de **INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.,** al poder que le fuera conferido, **la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de** efectuada la notificación por estado del presente proveído, advirtiendo que si no lo ha hecho aún, debe remitir copia de la renuncia presentada, a la sociedad en mención.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **LÍBRESE** telegrama a la sociedad **INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.,** comunicándosele esta decisión y advirtiéndosele que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

3°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la demanda, **INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.**, para que allegue la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.,** a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020
Telegrama N° 472
Rad. 2019-00191

SEÑORES
INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.,
legal@sociaseo.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY AMPARO MONTOYA FAJARDO Y OTRA
DDO.: INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.
LITIS: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.
RAD.: 2019-00192

Le comunico que la doctora **ÁNGELA PATRICIA ERASO PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.609.158, quien actúa como su apoderada judicial en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IVÁN ORLANDO COLLAZOS SILVA
DDO.: EDUARDO ROJAS TRIVIÑO
RAD.: 2019-000207

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que la presente acción ordinaria laboral de la referencia, ha permanecido inactiva en la Secretaria del Juzgado por más de seis (6) meses, por no haberse hecho gestión alguna por parte del interesado, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 008

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su PARÁGRAFO, lo siguiente:

> ***"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."***

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Juzgado que, teniendo en cuenta la fecha del auto admisorio de la demanda, así como aquella en la cual entró en vigencia la Ley 712 de 2001, y pese a los múltiples requerimientos tendientes a notificar al demandado, han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del proveído que admite el libelo incoador, razón por la cual es procedente ordenar el archivo de las diligencias, con base en lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ORDENASE EL ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA MANUELA BENAVIDEZ BIOJO
LITIS POR ACTIVA: DIOMAR PULICHE LEÓN, CAROLINA JARAMILLO Y DIANA ANDREA JARAMILLO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 2019-00476

SECRETARIA:
Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a las litisconsortes necesarias por activa **DIOMAR PULICHE LEÓN, CAROLINA JARAMILLO** y **DIANA ANDREA JARAMILLO,** toda vez que fue imposible adelantar diligencia de notificación.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2562

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción las integradas como litisconsortes necesarios por activa **DIOMAR PULICHE LEÓN, CAROLINA JARAMILLO** y **DIANA ANDREA JARAMILLO,** se hace necesario realizar notificación, emplazando a las mencionadas litis dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el

EMPLAZAMIENTO a las litisconsortes necesarios por activa, **DIOMAR PULICHE LEÓN, CAROLINA JARAMILLO** y **DIANA ANDREA JARAMILLO,** el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a las emplazadas, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2°.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de las litisconsortes necesarios por activa, **DIOMAR PULICHE LEÓN, CAROLINA JARAMILLO** y **DIANA ANDREA JARAMILLO,** a la doctora AMPARO OCAMPO LOZANO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3°.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($400.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

TELEGRAMA # 469

DOCTOR (A)
AMPARO OCAMPO LOZANO
amparo.notificacionesjudiciales@hotmail.com

ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO DESIGNADA CURADORA AD-LITEM DE LAS LITISCONSORTES NECESARIOS POR ACTIVA, **DIOMAR PULICHE LEÓN, CAROLINA JARAMILLO** Y **DIANA ANDREA JARAMILLO**, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, PROPUESTO POR **MARÍA MANUELA BENAVIDEZ BIOJO** CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Y CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** SE LE ADVIERTE QUE LA DESIGNACIÓN ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN. SALVO JUSTIFICACIÓN ACEPTADA. **RAD. 2019-00476.**

ATENTAMENTE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ESTELLA OSPINA SERNA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00839

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2563

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir,* ***que acredite el pago de la obligación demandada y las costas****, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)"*

De conformidad con la norma transcrita, se colige que el valor de las costas del presente proceso ejecutivo **($890.000),** a la fecha no han sido canceladas por COLPENSIONES. En razón a ello, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si desiste del pago de las mismas, como quiera que en su memorial visto a folio que antecede, pese a que solicita la terminación de la demanda ejecutiva, nada dice respecto de ese concepto.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe al Despacho, si desiste del pago de las costas dentro del presente trámite, como quiera que en su memorial visto a folio que antecede, pese a que solicita la terminación de la demanda ejecutiva, nada dice respecto de ese concepto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NELLY GIRALDO FLÓREZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00398

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la parte pasiva.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2568

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la parte ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la excepción propuesta por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), fecha y hora en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la parte pasiva, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA RAMOS ESCOBAR
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2020-00399

SECRETARIA:
Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediate memorial que antecede se pronuncia de la excepcion propuesta por la ejecutada e igualmente indica que renunica al resto de término de traslado concedido, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la parte pasiva.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2567

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la parte ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la excepción propuesta por la apoderada judicial de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.**

2°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), fecha y hora en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la parte pasiva, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRISTINA PEÑA LASSO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepción propuesta por la parte pasiva.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2569

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la parte ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la excepción propuesta por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:40 A.M.) DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), fecha y hora en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la parte pasiva, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
LITIS: JOSE FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: COSMITET LTDA
RAD.: 2018-00225

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

A Despacho de la señora Juez, informándole que no ha sido posible adelantar diligencia de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSEPH FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** toda vez que no se evidencia dirección de notificación en el plenario.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2570

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que se sirva allegar la dirección de notificación del litisconsorte necesario por activa, **JOSEPH FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** con el fin de adelantar diligencia de notificación, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ERNESTO ENCISO GORDILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: PORVENIR S.A., LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Y PROFICOL S.A.
RAD.: 2018-00264

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se designe Curador Ad-Litem a la litisconsorte necesario por pasiva **PROFICOL S.A.,** toda vez que fue imposible adelantar diligencia de notificación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2564

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que al no haber comparecido a notificarse de la presente acción la integrada como litisconsorte necesario por pasiva **PROFICOL S.A.,** se hace necesario realizar notificación, emplazando a la mencionada litis dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la litisconsorte necesario por pasiva **PROFICOL S.A.,** el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *"**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2°.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la litisconsorte necesario por pasiva, **PROFICOL S.A.,** a la doctora DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3°.- FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($400.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 04 DE DICIEMBRE DE 2020

TELEGRAMA # 470

DOCTOR (A)
DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO
CARRERA 5 # 10-63 OFICINA 428 EDIFICO COLSEGUROS
aliratenorio@gmail.com
CALI – VALLE

ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO DESIGNADA CURADORA AD-LITEM DE LA LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, **PROFICOL S.A.,** DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, PROPUESTO POR **JAIME ERNESTO ENCISO GORDILLO** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** SE LE ADVIERTE QUE LA DESIGNACIÓN ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN. SALVO JUSTIFICACIÓN ACEPTADA. **RAD. 2018-00264.**

ATENTAMENTE,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00019

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informandole que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora pendiente por resolver. .

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2561

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visto a folio que antecede, manifiesta que en razón a que no se pudo surtir la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN** y teniendo en cuenta que desconoce otro lugar de domicilio o dirección de notificación, solicita se emplace a la Litis en mención.

Observa el Despacho que la diligencia de notificación a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** se adelantó librando comunicación en la TRANSVERSAL 28 G # 72L -62 en la ciudad de Cali, diligencia que no se pudo surtir, toda vez que la misma ya no reside en ese lugar, posteriormente, se adelantó dicha diligencia en la CARRERA 30 # 6 – 06 OFICINA 201 de esta ciudad, diligencia que tampoco se pudo surtir, toda vez que la sociedad antes señalada, hace más de un año que no reside en ese lugar.

Teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ambiental decretada en el país y siguiendo los lineamientos del Decreto 806 del 4 junio de 2020, y los acuerdos correspondientes del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca, donde se obliga a las partes y a los

Despachos Judiciales a privilegiar los medios digitales para el desarrollo procesal, estudiado nuevamente el plenario se observa que en la prueba documental allegada por la demandada PORVENIR S.A., se evidencia como correos electrónicos de la mencionada Litis **fundaciontrabajemos@hotmail.com** y **corredores-seguros@hotmail.com**, de ahí que no es admisible la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, hasta tanto se agote la diligencia de notificación en los correos electrónicos señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de emplazar a la litisconsorte necesaria por pasiva, **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN**, hasta tanto no se surta la notificación en las direcciones electrónicas **fundaciontrabajemos@hotmail.com** y **corredores-seguros@hotmail.com.**

2°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/12/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 149

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 468 SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 04 DE 2020

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
DARWIN ALIBEY GARCÍA PINZÓN
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
fundaciontrabajemos@hotmail.com
corredores-seguros@hotmail.com
CALI VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 013 DEL 16 DE ENERO DE 2019,** Y EL **AUTO 4585 DEL 22 DE AGOSTO DE 2019,** POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA A LA **FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN,** AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **CLARA ELENA PAREDES,** CONTRA LA SOCIEDAD **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** CON **RADICACIÓN 2019-00019**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO